



PROYECTO DE INVENTARIO DE CAMINOS PÚBLICOS Y PROPUESTA DE ORDENANZAS PARA SU GESTIÓN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE TORROX.

CAPÍTULO 1.- OBJETO.

ARTÍCULO 1. Esta Ordenanza tiene por objeto la regulación de los caminos de uso público, al amparo de lo establecido en el artículo 4.1.a de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las bases de Régimen Local y en el artículo 74 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

ARTÍCULO 2. Se incluyen bajo el concepto de “uso público” los siguientes caminos:

- a) Caminos vecinales que son recogidos como tales en el Catastro de Rústica actualmente vigente.
- b) Caminos que, por ser elementos estructurantes del territorio deben considerarse de interés público y en base a ello, incluidos en el Catastro de Rústica como caminos vecinales.
- c) Caminos, que pudieran incluirse en el futuro por reunir características similares a los anteriores.

ARTÍCULO 3.

1.- Los caminos vecinales son bienes de dominio destinados al uso público, según se recoge en el artículo 79.3 de la Ley 7 de 1985, el artículo 344 del Código Civil y el artículo 3 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

2.- De acuerdo con los artículos 25.2.d y 82 de la Ley 7/1985, y el artículo 56 del Reglamento de Bienes de Entidades Locales, aprobado por el R.D. 1.372/1986, 13 de Junio, es competencia del Ayuntamiento la conservación de caminos de titularidad pública que, con el transcurso del tiempo, han sufrido modificaciones en su anchura o en su trazado original.

ARTÍCULO 4. A fin de facilitar la gestión de los caminos definidos en el artículo 2, se proponen unas ordenanzas, cuyo procedimiento de aprobación es el previsto en la legislación de Régimen Local para las Ordenanzas Municipales.



ARTÍCULO 5. Los expedientes de licencia que se tramiten en zonas próximas a carreteras, circunvalaciones, arroyos y vías pecuarias, aportarán con la documentación propia de Licencia la oportuna autorización del Organismo de Tutela.

ARTÍCULO 6. La gestión de los caminos públicos corresponde al Ayuntamiento, si bien en algunos casos, las obras de acondicionamiento y mejora podrán cargarse total o parcialmente, a algunos sectores de Suelo Urbanizable.

CAPÍTULO 2. CARACTERÍSTICAS DE LOS CAMINOS.

ARTÍCULO 7. Aunque los caminos incluidos en el Inventario Municipal de Caminos de Uso Público (en adelante I.M.C.U.P.) en algunos casos pueden ser utilizados para acortar las comunicaciones interurbanas, su uso principal será el de vía de servicio o de elemento complementario de actividades implantadas en el Suelo No Urbanizable.

ARTÍCULO 8. Aunque en la actualidad la mayor parte de los caminos que ahora se incluyen en este Inventario son frecuentemente terrizos, al menos en parte de su trazado, tras su inclusión en el mismo, aquellos que soporten una mayor carga de tráfico rodado y aquellos cuya necesidad lo justifique podrán ser pavimentados con hormigones hidráulicos, según sea la topografía y litología de los terrenos y conforme lo vaya permitiendo la disponibilidad presupuestaria del Ayuntamiento, evitando siempre el pavimento con asfaltos.

ARTÍCULO 9. En la actualidad el ancho de estos caminos es muy variable ya que se encuentra condicionado por factores naturales, tales como la topografía y la litología de los terrenos o proximidad de cauces naturales, así como por factores antrópicos, como los usos agrícolas y/o silvícolas y las construcciones y/o cerramientos próximos a los mismos. Una vez que se incluyen en el I.M.C.U.P. del término municipal de Torrox, el ancho de su plataforma será el que se establece en estas ordenanzas

ARTÍCULO 10. Cuando existan condicionantes naturales que dificulten el establecimiento del ancho señalado con carácter general y no sea posible un trazado alternativo en la zona en la que se presenta la dificultad, el ancho se adaptará a esas condiciones, de acuerdo con las disposiciones que se recogen en el capítulo 3 de estas Ordenanzas.

ARTÍCULO 11. Cuando existan condicionantes generados por la acción humana, que dificulten el establecimiento del ancho señalado con carácter general y no sea posible un trazado alternativo en la zona en la que se presenta la dificultad, el ancho solo se adaptará de acuerdo con las disposiciones que se recogen en el capítulo 3 de



estas Ordenanzas, cuando por razones de extrema excepcionalidad, el Ayuntamiento determine que así se haga.

ARTÍCULO 12. Cuando un camino coincida en su totalidad o en parte con una vía pecuaria, a dicha vía le serán de aplicación estas ordenanzas, siempre que sus disposiciones no contradigan las establecidas por la legislación específica de vías pecuarias. En cualquier caso el ancho de vial establecido por las ordenanzas no podrá modificar el que corresponda a la vía pecuaria, salvo autorización expresa del órgano competente.

CAPÍTULO 3.- AMPLIACIÓN DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE CAMINOS DE USO PÚBLICO.

ARTÍCULO 13. Cuando un camino haya sido abierto entre varios particulares para comunicar sus propiedades con un camino de uso público o con un vial de la red de carreteras, dicho camino podrá ser incorporado al Inventario de Carriles de Uso Público cuando se den alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que los propietarios de los terrenos por los que atraviesa decidan de común acuerdo solicitar al Ayuntamiento la inclusión del camino en el Inventario.
- b) Que el Ayuntamiento decida en bien del interés público incluirlo en el Inventario.

ARTÍCULO 14. En el caso de que la inclusión en el Inventario se produzca a iniciativa de los particulares, dicha inclusión puede plantearse de dos modos:

- a) Cediendo con el derecho de uso también el derecho de propiedad, al Ayuntamiento.
- b) Estableciendo una servidumbre de paso, que mantuviera la propiedad de los particulares sobre el mismo. Al mantenerse la propiedad particular no será considerado bien de dominio y, en consecuencia, cuando se recurra a este procedimiento no se establecerá zona de dominio público. La servidumbre de paso tendrá un periodo de vigencia máximo de diez años, que podrá acortarse mediante acuerdo entre el Ayuntamiento y los particulares. Al finalizar este periodo el camino se incorporará al Inventario como bien de dominio público.

ARTÍCULO 15. Cuando la inclusión en el Inventario se produzca a iniciativa del Ayuntamiento, dicha inclusión puede plantearse por dos vías:



a) Por acuerdo previo con los particulares, que podrá sustanciarse mediante la cesión de los derechos de uso y propiedad o solamente del derecho de uso. Procediéndose en este segundo modo igual que en el apartado b) del artículo 14.

b) Por inclusión del camino en el Sistema General Viario del municipio por la vía del planeamiento urbanístico.

CAPÍTULO 4: INSTRUMENTOS PARA LA REFORMA O AMPLIACIÓN DE CAMINOS.

ARTÍCULO 16. La reforma o ampliación de los caminos incluidos en el I.M.C.U.P. del término municipal de Torrox, se realizará mediante un **Plan Especial de Caminos**, cuyo objeto será alguno o algunos de los siguientes:

- a) El estudio pormenorizado de los mismos.
- b) Su deslinde, de acuerdo con las disposiciones de estas ordenanzas y las determinaciones aplicables del Plan General.
- c) Su recuperación en el posible caso de ocupación irregular.
- d) La habilitación con las obras de consolidación, mejora del firme y construcción de cunetas.

ARTÍCULO 17. Cuando las condiciones de las obras de reforma o ampliación de los caminos estén suficientemente definidas por el Plan General, se harán por el Plan Parcial del Sector de Planeamiento donde estén enclavadas o en otro caso mediante Proyecto Público de Urbanización si es de iniciativa municipal o de cualquier organismo competente a este fin.

ARTÍCULO 18. En el caso de que las obras no revistan la importancia y trascendencia suficiente, podrán desarrollarse por un proyecto simple de obras o construcción. Tanto en este caso como en los recogidos en los artículos 16 y 17, el proyecto recogerá explícitamente la previsión de las medidas de protección del entorno, que se recogen en el capítulo 7.

CAPÍTULO 5.- MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL CAMINO.

ARTÍCULO 19. A los efectos de estas Ordenanzas, para la protección de los caminos incluidos en el Inventario de Carriles de Interés Público del Municipio de Torrox se establecen tres zonas:

- a) Zona de Dominio Público.
- b) Zona de Servidumbre.
- c) Zona de no edificación.



ARTÍCULO 20. La *Zona de Dominio Público* se extenderá al suelo actualmente ocupado por el camino existente y los espacios que haya que agregar de acuerdo con los

anchos que se señalan para todo el trazado del camino en estas ordenanzas y que son los siguientes:

a) Con carácter general se establece una plataforma de 5 metros, de los cuales 4 metros corresponderán a la calzada y 0,50 m. a cada lado de la misma para cunetas y otras salidas de agua. El eje de esta plataforma será el que en la actualidad tiene el camino, salvo que concurra alguna de las circunstancias a las que se hace alusión en la letra b) de este artículo y en los artículos 10 y 11.

b) Cuando por extrema dificultad topográfica, proximidad a cauce natural, o presencia de construcciones de difícil eliminación o corrección sea necesario reducir el ancho que se establece con carácter general, este nunca deberá ser inferior a 4 metros. De las cuales 3 metros corresponderán a la calzada y 0,50 metros a cada lado de la misma para cunetas o zona de seguridad.

c) Cuando por los motivos expuestos en el punto anterior, sea necesario reducir el ancho del camino, deberán preverse ensanches visibles del vial a la salida y entrada del estrechamiento para refugio de al menos dos vehículos tipo turismo o un camión de tamaño medio, en caso de cruce. Estos espacios también serán considerados de dominio público.

d) Lo dispuesto en las letras a), b) y c) de este artículo se aplicará también cuando se establezcan las servidumbres de paso contempladas en los artículos 14 y 15.

ARTÍCULO 21. En el interior de la zona de dominio público queda prohibida toda actuación que no esté relacionada con la mejora, corrección, ampliación y/o mantenimiento. No se permitirá ningún tipo de cerramiento.

ARTÍCULO 22.- La *Zona de Servidumbre* tiene por objeto dejar espacio libre de edificación y de cualquier elemento en ambos lados de los caminos, de forma que sean transitables y puedan llevarse a cabo las acciones y uso recogidos en el artículo 24.

ARTÍCULO 23. La zona de servidumbre de estos caminos consiste en dos franjas de terreno de 3 metros cada una, que se miden a cada lado del camino, en



horizontal al mismo y perpendicularmente a su eje, desde la arista exterior del ancho anteriormente establecido

ARTÍCULO 24. Las acciones y usos permitidos dentro de la zona de servidumbre serán los siguientes:

- a) Usos derivados de un servicio público de interés general, tanto en el suelo como en el subsuelo.
- b) Acciones relacionadas con la integración paisajística del camino.
- c) Acciones necesarias para el mejor servicio del dominio público.
- d) Aquellas actuaciones que sean necesarias o convenientes para ejecutar obras en el camino.
- e) Accesos de caminos privados.
- f) Estacionamiento de vehículos esporádico y de poca duración, para la carga y descarga o la realización de trabajos de duración inferior a media jornada, a fin de que el camino quede libre en la totalidad de su ancho para el tráfico.

ARTÍCULO 25. No se permitirán dentro de la zona de servidumbre las construcciones de nueva planta, ni la reconstrucción o ampliación de construcciones existentes. Tampoco se permitirá ningún tipo de cerramiento.

ARTÍCULO 26. En cualquier caso no podrán realizarse ni se permitirán más usos dentro de la zona de servidumbre, que aquellos que sean compatibles con la seguridad vial y previa autorización del órgano competente, sin perjuicio de otras competencias concurrentes de la Administración.

ARTÍCULO 27. En los caminos sobre los que se establezca temporalmente una servidumbre de paso, de acuerdo con lo expuesto en los artículos 14 y 15 los únicos usos permitidos dentro de dicha servidumbre serán los mismos que en el artículo 21 para las zonas de dominio público. Mientras que en las franjas de servidumbre que se establecerán, al igual que en el resto de los caminos incluidos en el inventario, las acciones y usos permitidos dentro de ellas serán los que se recogen en el artículo 24.

ARTÍCULO 28. Cuando un usuario de las zonas de servidumbre haya sido debidamente autorizado por la Administración, no necesitará autorización de los propietarios de los terrenos afectados, pero deberá depositar una fianza para responder de los daños causados.

ARTÍCULO 29. Cuando el uso y ocupación de la zona de servidumbre sea permanente, será necesario que el proyecto correspondiente sea declarado de



utilidad pública a los efectos de expropiación forzosa. Además habrá que justificar la necesidad de la ocupación permanente y de la adquisición de los derechos correspondientes, así como, en su caso, la urgencia de la ocupación.

ARTÍCULO 30. La *Zona de no edificación* consiste en dos franjas de terreno, una a cada lado del camino, delimitadas interiormente por las aristas exteriores de los terrenos pertenecientes al dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las citadas aristas y a una distancia de quince metros, medidos en horizontal y perpendicularmente desde las citadas aristas.

ARTÍCULO 32. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá aumentar o disminuir la zona de la edificación en determinados tramos del camino, cuando circunstancias especiales así lo aconsejen y previo informe a los propietarios cuyos terrenos se encuentren en los tramos afectados. En cualquier caso esas circunstancias siempre deben estar relacionadas con el interés general.

CAPÍTULO 6.- CONEXIÓN DE CAMINOS PRIVADOS.

ARTÍCULO 33. En el caso de conexiones de caminos privados con el camino de uso público, el propietario interesado deberá contar con la autorización del Ayuntamiento y el reconocimiento expreso por parte de éste, del derecho de conexión, por el que deberá pagar una *tasa anual* en los términos que regule el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 34. En el tramo de camino privado que ocupe la zona de servidumbre para conectar con el camino de uso público, no se podrá instalar nada que suponga un obstáculo al paso por dicha zona.

ARTÍCULO 35. Para que sea concedida la licencia municipal que autoriza la conexión de un camino privado con un camino de uso público, el propietario del camino privado deberá presentar un proyecto técnico en el que se especifiquen los siguientes aspectos:

- a) Ancho de la conexión.
- b) Pavimento a utilizar.
- c) Obras complementarias que sería necesario hacer.
- d) Necesidad de movimiento de tierras y, en su caso, características de dicho movimiento (volumen de tierra movida, lugar previsto para depositarla, taludes resultantes y su tratamiento).
- e) Sistema de salida de aguas pluviales.
- f) Plano topográfico de detalle de la conexión, que cubra como mínimo un tramo 20 metros del camino privado desde esta hacia el interior de la propiedad.



g) Plano de situación en el que aparezca como mínimo un tramo de 100 metros de longitud del camino de uso público, a cada lado de la zona de conexión.

ARTÍCULO 36. El propietario interesado deberá depositar una *fianza* para hacer frente a los posibles daños que se puedan causar al camino público. Dicha fianza la establecerá el Ayuntamiento para cada caso en función del riesgo que presente la zona de actuación.

ARTÍCULO 37. En el caso de que la conexión de un camino privado con un camino de uso público coincida con un tramo correspondiente a vía pecuaria, con carácter previo a la tramitación de la licencia municipal correspondiente, el interesado deberá conseguir autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente.

ARTÍCULO 38. No se autorizará la conexión cuando se de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando existan curvas sin buena visibilidad en un tramo de 100 metros del camino de uso público a cada lado de la zona de conexión prevista.

b) Cuando el ancho de la conexión exceda la superficie necesaria para la entrada y salida de un vehículo, a fin de evitar que el excedente pueda ser utilizado como aparcamiento dentro de la zona de servidumbre.

c) Cuando los movimientos de tierra que sea necesario hacer, pongan en peligro la estabilidad de los taludes que pudieran existir en el camino de uso público, el volumen de tierra movida pueda ocasionar la aceleración de procesos erosivos que puedan afectar a tierras colindantes pertenezcan o no a la propiedad y cuando no se justifique debidamente el lugar en el que se depositarán los excedentes de tierra movida.

d) Cuando las obras complementarias previstas puedan suponer un obstáculo para el libre tránsito por la zona de servidumbre.

e) Cuando no se haya depositado la correspondientes fianza.

f) Cuando no se presente la autorización expresa de la Consejería de Medio Ambiente, en el caso de que la conexión coincida con un tramo de vía pecuaria.

CAPÍTULO 7.- MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DEL ENTORNO.

ARTÍCULO 39.- TIPOS DE MEDIDAS.

Las necesidades de mejora, corrección, ampliación y mantenimiento en general de los caminos de uso público, requieren actuaciones que pueden alterar de



modo temporal o perenne las condiciones ambientales del entorno de estos caminos. Para evitar o minimizar las alteraciones o efectos de esas actuaciones, estas ordenanzas incluyen las siguientes medidas de protección.

- a) Protección del medio atmosférico.
- b) Protección del medio hídrico.
- c) Protección del medio terrestre.
- d) Protección del medio biológico.
- e) Protección del patrimonio histórico y etnográfico.
- f) Protección del paisaje.

ARTÍCULO 40.- PROTECCIÓN DEL MEDIO ATMOSFÉRICO.

1.- Durante los trabajos que fuere necesario hacer para la mejora, corrección o ampliación del camino se controlará la emisión de polvo mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Los movimientos de tierra se realizarán preferentemente en periodos húmedos o, al menos en días en los que el viento no sea fuerte.
- b) En el caso de que no fuera posible contar con las condiciones anteriores, se rociará con agua la superficie expuesta al viento tanto en los lugares de movimiento de tierras como en aquellos en los que estas se depositen.
- c) Se aplicarán agentes humectantes en aquellos materiales empleados en la construcción de muros y otros elementos del camino, que sean susceptibles de producir polvo.
- d) Todas las medidas anteriores se aplicarán especialmente, cuando los tramos de obras se sitúen cerca de viviendas o alojamientos comunitarios habitados y zonas de cultivo.

2.- Durante los trabajos que fuere necesario hacer para la mejora, corrección o ampliación del camino se controlará la emisión de ruido mediante la aplicación de las siguientes medidas:

- a) En el caso de utilizar maquinaria de fuerte emisión de ruido, se utilizarán silenciadores en los conductos para amortiguarlo.
- b) Cuando los trabajos se realicen en época estival y en las proximidades de viviendas o alojamientos comunitarios habitados, se suspenderán las tareas especialmente ruidosas desde las 15,00 hasta las 18,00 horas.
- c) En ningún caso se llevarán a cabo trabajos en el periodo comprendido entre las 23,00 y las 07,00 horas.



ARTÍCULO 41.- PROTECCIÓN DEL MEDIO HÍDRICO.

1.- Las obras y trabajos de mejora, corrección o ampliación de los caminos evitarán con todos los medios que fueren necesarios, interrumpir el drenaje natural de las aguas pluviales y para ello se tendrán en cuenta al menos las siguientes medidas:

a) Se evitarán todos los vertidos que puedan interrumpir total o parcialmente los cauces naturales en cualquiera de sus modalidades: ríos, arroyos, vaguadas o torrentes.

b) En el caso de que fuera necesario afectar un cauce natural por las características del terreno o por la presencia de usos que no hagan posible un trazado alternativo, se garantizará el paso de las aguas mediante entubamiento o galería de acuerdo con el caudal máximo posible de avenida.

c) En ningún caso se podrán verter a los cauces naturales residuos de materiales utilizados en las obras, que contengan componentes contaminantes, tales como aceites, pinturas o metales.

2. Cuando en las proximidades de un tramo en el que se realicen obras de mejora, corrección o ampliación, existan canales de riego, estos se protegerán debidamente para evitar la caída de materiales. Además se cuidarán los vertidos de aguas productos o materiales que puedan interrumpir el normal funcionamiento del canal y especialmente cuando contengan componentes contaminantes.

3. En cualquier caso, cuando las obras previstas puedan afectar a cauces públicos, será necesario contar con la autorización correspondiente del organismo competente.

ARTÍCULO 42.- PROTECCIÓN DEL MEDIO TERRESTRE.

1. Para evitar daños a la morfología del terreno que puedan ser causados por las obras en los caminos o por el deterioro de los mismos se aplicarán las siguientes medidas:

a) Cuando existan afloramientos rocosos singulares deberán protegerse, modificando puntualmente aquellos tramos del trazado que puedan afectarlos, siendo además recomendable la integración de los mismos en el entorno de la obra en su estado natural.

b) Los taludes resultantes en las zonas de arrancada de material deberán ser tratados a base de bernas con plantaciones.

c) Para los taludes en tierra o terraplenes, se elegirán de las soluciones que siguen aquella o aquellas que menos deterioren el paisaje:



- Encachados de piedra y gaviones para la evacuación de aguas superficiales.
- Plantas lignificadas en empedrados o encachados de protección previos.
- Gaviones vegetales alternados o lechos de esquejes de plantas.

2. Para garantizar la protección de los suelos en lo que se refiere a la estabilidad de los terrenos, se aplicarán medidas iguales o similares a las expuestas en el punto anterior. Recurriendo, cuando sea necesario, a la revegetación de taludes, terraplenes y superficies desnudas.

3. En algunas zonas convendrá fomentar la formación de humus, a partir de hojas, ramas, hierbas o restos vegetales, ya que el humus protege contra la erosión, evita el

lavado de semillas por el agua de lluvia, mantiene la humedad necesaria para la germinación, mejora la tierra vegetal y prolonga el periodo vegetativo y de siembra.

ARTÍCULO 43.- PROTECCIÓN DEL MEDIO BIOLÓGICO.

1. A fin de evitar la destrucción de especies de notable valor fitobiológico a causa de las obras que deban realizarse en el camino, previamente al comienzo de los trabajos se solicitará un informe al técnico municipal competente sobre la existencia o no de especies amenazadas o en vías de extinción que hayan sido incluidas en alguna lista o catálogo de protección.

2. En el caso de que se detectara la presencia de alguna e las especies mencionadas en el punto anterior, se procederá del siguiente modo:

a) Si se trata de ejemplares aislados y de pequeño tamaño, se arrancarán y replantarán fuera de la zona que va a verse afectada por las obras.

b) En el caso de que su tamaño no garantice con éxito el replante o por el calendario de las obras no sea posible esperar a la época en la que este puede hacerse con garantías de que arraigue, se recogerán semillas de esas plantas y se guardarán para plantarlas en el momento oportuno.

c) Cuando las especies mencionadas en el punto 1 ocupen una superficie grande o se trate de ejemplares de gran porte, se intentará modificar el trazado del camino en el tramo que pueda verse afectado, mediante acuerdo con los propietarios de los terrenos.

3. En el caso de que la corrección o ampliación de un camino pueda afectar a hábitats, zonas de cría o corredores de fauna protegida, se solicitará un informe a especialista competente, en el que se determine el alcance de la afección que puede



producir el camino. Según sean los resultados de este informe las medidas a adoptar serán las siguientes:

a) En el caso de que se detecte un riesgo grave y no sea posible aplicar medidas correctoras que lo eviten o disminuyan, se modificará el trazado en el tramo afectado, compensando a los propietarios afectados con una superficie igual a la ocupada y si esto no fuera posible se recurrirá a la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para el trazado alternativo.

b) En el caso de que el riesgo no sea grave o siéndolo pueda evitarse o aminorarse mediante la adopción de medidas correctoras, se aplicarán éstas de acuerdo con las que para cada caso concreto proponga el especialista que ha realizado el informe.

ARTÍCULO 44.- PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO Y ETNOGRÁFICO.

1. Cuando durante las actuaciones de mejora, corrección o ampliación de los caminos se vayan a producir en tramos situados en terrenos catalogados como Zonas Arqueológicas, será necesario contar con la autorización expresa de la Consejería de Cultura.

2. Cuando durante las actuaciones de mejora, corrección o ampliación de los caminos se vayan a producir en tramos situados en terrenos considerados Zonas ó Áreas de Servidumbre Arqueológica, será necesario realizar sondeos preventivos por si en la zona de actuación pudiera haber algún yacimiento arqueológico.

3. Cuando como resultado de los sondeos preventivos o de forma casual aparezcan restos arqueológicos durante las actuaciones relacionadas con un camino, se paralizará la actuación hasta que la Consejería de Cultura tome una decisión sobre las medidas a adoptar.

4. Cuando en las proximidades del camino existan elementos de carácter etnográfico, tales como cortijos emblemáticos, molinos, hornos, sistemas hidráulicos antiguos, etc., se extremarán las precauciones para que no puedan verse dañados por las actuaciones que puedan realizarse en los caminos.

5. En aquellos casos en los que a lo largo de un camino o varios contiguos existan hitos o elementos etnográficos significativos, se potenciará el uso del camino o caminos como recorrido de interés cultural, debidamente señalado.

6. Cuando durante los trabajos necesarios para la construcción de acceso de caminos privados a camino público, la zona afectada se encuentre en alguna de las circunstancias recogidas en los puntos anteriores, se aplicará el mismo procedimiento de actuación previsto para cada caso.



ARTÍCULO 45.- PROTECCIÓN DEL PAISAJE.

El impacto visual que pueden generar las obras de corrección, mejora o ampliación de los caminos puede ser de los siguientes tipos:

- a) Impacto de Intrusión visual.
- b) Impacto de Obstrucción visual.
- c) Impacto de desnaturalización.

ARTÍCULO 46.- IMPACTOS DE INTRUSIÓN VISUAL.

1. Los impactos de intrusión visual son aquellos que se producen por la aparición de elementos discordantes con el paisaje existente, degradando la calidad del mismo. En el caso de los caminos la causa más frecuente de este tipo de impactos es la aparición de taludes y terraplenes provocados por los movimientos de tierras, para la mejora, corrección o ampliación de los mismos. En función de las circunstancias que se den, se adoptara una de las soluciones, según corresponda en cada caso, de las que se recogen en los puntos que siguen.

2. Cuando la zona afectada sea de gran calidad y, además, presente una incidencia visual notable sobre poblaciones y/o vías de circulación de uso frecuente, se buscará un trazado alternativo. En el caso de que la incidencia visual sea poco significativa, se adoptará la medida del punto 3.

3. Cuando la zona afectada no sea de gran calidad, pero presente una incidencia visual notable sobre poblaciones y/o vías de circulación de uso frecuente, se adoptarán las siguientes medidas de integración paisajística:

a) Los desmontes (en roca) se tratarán con plantaciones de matorrales propios de la zona y especies de tipo rupícola y autóctonas, recurriendo a la hidrosiembra cuando la accesibilidad de los espacios a tratar sea muy dificultosa.

b) La recuperación del paisaje en terraplenes se realizará preferentemente sólo con matorrales de la zona. Colocación de tapizantes para evitar el impacto visual que puedan producir.

c) Se crearán barreras arbustivas o arbóreas para ocultar las obras e instalaciones que presenten riesgo de intrusión visual, siempre que tales barreras no dificulten la contemplación del paisaje.



d) Se deberán repoblar aquellos tramos del borde del vial que puedan ser mejorados para aumentar la calidad visual de las vistas de esta zona desde el exterior.

ARTÍCULO 47.- IMPACTOS DE OBSTRUCCIÓN VISUAL.

1. Los impactos de obstrucción visual son aquellos que se producen por la aparición de elementos que producen o pueden producir efecto barrera entre potenciales preceptores de un paisaje de calidad y el paisaje potencialmente perceptible. En el caso de los caminos la causa más frecuente de este tipo de impactos es la aparición de construcciones y cerramientos junto a los bordes de los mismos cuando estos en la totalidad de su trazado o en determinados tramos, tienen, recorridos de interés paisajístico. Para evitar o minimizar este tipo de impactos se contemplan las medidas que se recogen en los puntos siguientes:

2. No se autorizarán cerramientos opacos de ningún tipo que sobresalgan más de un metro por encima de la rasante del camino, en aquellos tramos de su trazado desde los que se puedan contemplar vistas panorámicas.

3. No se autorizarán construcciones, instalaciones o edificaciones de ningún tipo, que oculten vistas panorámicas de calidad. Específicamente quedan prohibidas en estos casos, aquellas en las que se prevea un frente de fachada superior a 12 metros y la distancia de separación lateral en el sentido de la dirección del camino, con otras construcciones, instalaciones o edificaciones sea inferior a 50 metros.

4. En aquellos casos en los que sea necesario integrar en el paisaje taludes, terraplenes o tratamientos de obra para reforzar el camino, no se utilizarán árboles de gran porte en series continuas de más de tres ejemplares y a menos de 50 metros de separación entre ellos.

ARTÍCULO 48.- IMPACTOS DE DESNATURALIZACIÓN

1. Los impactos de desnaturalización son aquellos que se producen por la desaparición o degradación de elementos naturales de vegetación, agua o relieve a causa de actuaciones humanas. En el caso de los caminos, los trabajos relacionados con ellos pueden afectar a estos elementos y para evitar o minimizar este tipo de riesgo en zonas de notable interés paisajístico, se contemplan las medidas que se recogen en los puntos siguientes:

2. No se autorizarán ni realizarán movimientos de tierras que puedan significar la desaparición o fuerte alteración de hitos morfológicos especialmente



significativos en el paisaje, tales como línea de cumbres, picos aislados, afloramientos rocosos en escarpes o farallones.

3. No se autorizarán ni realizarán actuaciones que puedan significar la desaparición o degradación láminas de agua natural, tales como estanques, lagunas, pozas, remansos de cauces naturales y similares, tanto en su extensión como en su calidad.

4. No se autorizarán ni realizarán actuaciones que puedan significar la desaparición o degradación de formaciones vegetales de tipo natural, especialmente cuando sean arbóreas y ocupen lugares de fuerte incidencia visual y/o se encuentren en las cercanías de zonas habitadas.

CAPÍTULO 8: INVENTARIO DE CARRILES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 49.- El I.M.C.U.P. tiene **carácter abierto**, de manera que puede ser ampliado a medida que haya que ir incorporando caminos vecinales que ahora quedan fuera de él y otros caminos de propiedad particular que mediante la aplicación de los artículos 14 y 15, hubiere que incorporar en el futuro.

ARTÍCULO 50.- Los caminos con los que se abre este Inventario son los siguientes:

- Nº 1. Camino de los Caserones.
- Nº 2. Camino del Manzano.
- Nº 3. Camino de Huit.
- Nº 4. Camino de Montealegre-Palagares.
- Nº 5. Camino del Culebral.
- Nº 6. Camino de Lazo-Baeza.
- Nº 7. Camino de Plano Alto.
- Nº 8. Camino de Manzano Costa.
- Nº 9. Camino de Galera-Palagares.
- Nº 10. Camino de la Rejana.
- Nº 11. Camino de Cajagua.
- Nº 12. Camino del Pino.
- Nº 13. Camino de Rábita-Conchales.
- Nº 14. Camino de Loma del Negro.
- Nº 15. Camino de Melí-Pastora.
- Nº 16. Camino de Paniagua.
- Nº 17. Camino de La Dehesa.
- Nº 18. Camino del Puerto.
- Nº 19. Camino de El Morche.



CAPÍTULO 9: PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

ARTÍCULO 51.- INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de los caminos, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
 - Colocar, verter, arrojar o abandonar dentro de la zona de dominio público, objetos o materiales de cualquier naturaleza.
 - Realizar en la explanación o en la zona de dominio público, plantaciones o cambios de uso no permitidos o sin la pertinente autorización, o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.

ARTÍCULO 52.- INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves las siguientes:

- La reincidencia o reiteración, en el decurso de un año desde la vez anterior, en la realización de obras, instalaciones o actuaciones no permitidas en las zonas de dominio público, de servidumbre o de afección de los caminos, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas, cuando puedan ser objeto de legalización posterior.
 - Deteriorar cualquier elemento del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación, o modificar intencionadamente sus características o situación.
 - Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos funcionales del mismo.
 - Colocar o verter objetos o materiales de cualquier naturaleza que afecten a la plataforma del camino.
 - Realizar en la explanación o en la zona de dominio público cruces aéreos o subterráneos no permitidos o sin la pertinente autorización o sin atenerse a las condiciones de la autorización otorgada.
 - Colocar carteles informativos en las zonas de dominio público, servidumbre y afección sin autorización del Ayuntamiento de Torrox.



ARTÍCULO 53.- INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán infracciones muy graves:

- Realizar obras, instalaciones o actuaciones no permitidas entre la arista exterior de la explanación y la línea de edificación, llevadas a cabo sin las autorizaciones o licencias requeridas, o incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas.
- Sustraer, deteriorar o destruir cualquier elemento del camino directamente relacionado con la ordenación, orientación y seguridad de la circulación o modificar intencionadamente sus características o situación, cuando se impida que el elemento de que se trate siga prestando su función.
- Destruir, deteriorar, alterar o modificar cualquier obra o instalación del camino o de los elementos funcionales del mismo cuando las actuaciones afecten a su calzada o sus cunetas o arcones.
- Establecer en la zona de afección instalaciones de cualquier naturaleza o realizar alguna actividad que resulten peligrosas, incómodas o insalubres para los usuarios del camino sin adoptar las medidas pertinentes para evitarlo.
- Dañar o deteriorar el camino circulando con pesos o cargas que excedan los límites autorizados.
- Las calificadas como graves cuando se aprecie reincidencia y, en cualquier caso, la reiteración de una falta grave en el decurso de un año desde la falta anterior.

ARTÍCULO 54.- SANCIONES

1. Las infracciones serán sancionadas atendiendo a los daños y perjuicios producidos, en su caso, al riesgo creado y a la intencionalidad del causante, con las siguientes multas:

- Infracciones leves: Multa de 50 a 150 €.
- Infracciones graves: Multa de 151 a 600 €.
- Infracciones muy graves: Multa de 601 a 1.500 €.

2. Con independencia de las multas previstas en el apartado anterior, los órganos sancionadores, una vez transcurridos los plazos señalados en el requerimiento correspondiente para cesar en actos de perturbación del uso de los caminos, podrán imponer multas coercitivas, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo.

La cuantía de cada una de dichas multas no superará el 20% de la multa fijada para la infracción cometida.



El infractor, independientemente de la sanción, deberá satisfacer el importe de la restitución de la realidad física, en su caso, dañada, y/o las tasas que puedan meritar los procedimientos o expedientes que su intervención puedan implicar.

ARTÍCULO 55.- PROCEDIMIENTO

Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con el procedimiento sancionador previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO 1: RELACIÓN DE CAMINOS INVENTARIADOS Y PRINCIPALES CARACTERÍSTICAS DE LOS MISMOS.

Las características básicas actuales de los carriles inventariados son las siguientes

1. Camino de los Caserones.

- *Localización:* Zona central del término municipal, al norte de núcleo urbano de Torrox.
- *Trayecto:* Parte del mismo núcleo urbano de Torrox y termina en el diseminado de los Caserones, en recorrido próximo al río Torrox por su vertiente occidental.
- *Longitud:* 4.141, 88 metros
- *Anchura:* Predominan los tramos de 3,50 metros, que pueden llegar a los 4 metros en los tamos más anchos y bajar a 3,15 en los más estrechos.

2. Camino del Manzano.

- *Localización:* Zona central del término municipal al Oeste del núcleo urbano de Torrox.
- *Trayecto:* Parte de la carretera del nuevo acceso a Torrox, a la altura del campo de fútbol y junto al Arroyo del Plano. Recorre la zona alta de la Cuenca del Arroyo del Manzano y vuelve a salir al mismo lugar de donde parte, haciendo de este modo un recorrido circular.
- *Longitud:* 6.299,24 metros.
- *Anchura:* Predominan los tramos de 4,00, no obstante al comienzo tiene un tramo que alcanza los 6.

3. Camino de Huit.

- *Localización:* Borde occidental del municipio.



- *Trayecto:* Parte de la carretera N-340 y discurre por la margen izquierda del río Huit hasta que lo cruza para entrar en el municipio de Sayalonga.
- *Longitud:* 5.666,66 metros
- *Anchura:* Predominan los tramos de 4,00 metros con ensanches de hasta 5,00 metros en algunas zonas.

4. Camino de Montealegre-Palagares.

- *Localización:* Al noreste del núcleo urbano de Torrox
- *Trayecto:* Parte de la carretera MA-137 y discurre por los parajes conocidos como Montealegre y Palagares hasta llegar al camino número 8 de este estudio (camino del Manzano Costa)
- *Longitud:* 4.781,87 metros
- *Anchura:* 5 metros en su primer tramo y en torno a 4 metros en el resto.

5. Camino del Culebral.

- *Localización:* Al Este del núcleo urbano de Torrox
- *Trayecto:* Parte del núcleo urbano de Torrox junto al barranco del culebral hasta llegar al camino de Morente
- *Longitud:* 3.059,56 metros
- *Anchura:* Predominan los tramos con 4- 4.5 metros, aunque en un primer momento sólo alcanza los 3 metros

6. Camino de Lazo-Baeza.

- *Localización:* En el extremo oriental del municipio de Torrox
- *Trayecto:* Parte del camino de la Coscoja para descender siguiendo la margen derecha del río Torrox hasta llegar al camino de Morente.
- *Longitud:* 5.561,22 metros
- *Anchura:* En torno a los 4.5 metros en casi todo el camino.

7. Camino de Plano Alto.

- *Localización:* Al noroeste del término municipal de Torrox
- *Trayecto:* Parte de la curva de la carretera MA- 137 en la que también inicia el camino número 4
- *Longitud:* 3.147,47 metros
- *Anchura:* 4.80 metros en la mayoría de los tramos, aunque en algunos puntos se alcanzan los 5 metros

8. Camino de Manzano Costa.

- *Localización:* En el cuadrante suroccidental del municipio de Torrox
- *Trayecto:* Parte del camino número 4 y circula junto al arroyo del Manzano en su sector más meridional, terminando unos metros por debajo de la autovía



•

- *Longitud:* 3.336,84 metros
- *Anchura:* En su primer tramo en torno a los 3 metros, posteriormente aumenta a los 4- 4.5 metros

9. Camino de la Galera-Palagares.

- *Localización:* Al Oeste del núcleo urbano de Torrox
- *Trayecto:* Parte desde el camino número 2 y termina en el 4 discurriendo a media ladera por el paraje conocido como Palagares
- *Longitud:* 3.499,76 metros
- *Anchura:* Existen tramos de unos 3.5 metros de anchura aproximadamente y otros de unos 4 metros

10. Camino de la Rejana.

- *Localización:* Se localiza en la mitad oriental del municipio, cerca ya del límite con el municipio de Frigiliana
- *Trayecto:* Parte del camino de Morente hasta desembocar en el camino número 16
- *Longitud:* 2.878,95 metros
- *Anchura:* En un primer tramo tiene una anchura de unos 5 metros, los tramos posteriores giran en torno a los 4- 4.5 metros de anchura

11. Camino de Cajagua.

- *Localización:* Cuadrante suroccidental del municipio, al suroeste del núcleo urbano
- *Trayecto:* Parte de la vía pecuaria camino viejo de Vélez para ascender por la zona donde predominan los invernaderos hasta llegar a otra donde la presencia de estos es menor
- *Longitud:* 2.376,37 metros
- *Anchura:* Oscila entre zonas donde predominan los 3.5 metros y otras donde la anchura es un poco mayor, 4 metros

12. Camino del Pino.

- *Localización:* Cuadrante suroriental del municipio, junto a la cañada de Moreno, por debajo de la autovía
- *Trayecto:* Parte de las inmediaciones de la urbanización Torrox Park para circular por el paraje conocido como el Pino hasta llegar a la carretera de acceso a las antenas de televisión
- *Longitud:* 4.182,95 metros
- *Anchura:* Predominan los tramos de 4 y 4.5 metros aunque en algunos puntos existen estrechamientos en torno a los 3 metros



13. Camino de la Rábita-Conchales.

- *Localización:* Mitad Norte del municipio de Torrox, cruzando los parajes de la Rábita y Conchales, de ahí su denominación.
- *Trayecto:* Parte de la carretera MA-137 para ascender por el camino de Conchales hasta llegar al límite municipal
- *Longitud:* 3.594,32 metros
- *Anchura:* Se combinan zonas con unos 4 metros de ancho con otras de unos 3.5

14. Camino de la Loma del Negro.

- *Localización:* Borde occidental del municipio conectando con el camino 3 por el Sur y con el 9 por el Norte.
- *Trayecto:* Parte del camino 3 en el punto en que este deja de estar asfaltado para alcanzar tras un recorrido sinuoso el camino nº 4.
- *Longitud:* 3.661,38
- *Anchura:* Existen tramos de 4 metros y otros más estrechos de 3 y 3.5 metros

15. Camino de Melí-Pastora.

- *Localización:* Cuadrante suroriental del municipio, junto al camino del culebral
- *Trayecto:* Parte del camino del Culebral hasta que termina en un camino privado
- *Longitud:* 1.379,15 metros
- *Anchura:* Entre 3.5 y 4 metros

16. Camino de Paniagua.

- *Localización:* Extremo oriental del municipio, incluso llegando a discurrir por le límite municipal con Frigiliana en un pequeño tramo
- *Trayecto:* Parte de la carretera de acceso a Frigiliana y desciende para buscar el camino número 10
- *Longitud:* 2.697,22 metros.
- *Anchura:* Aunque en un primer tramo la anchura ronda los 3 metros posteriormente aumenta para alcanzar los 4 metros

17. Camino de la Dehesa.

- *Localización:* Al oeste sur occidental del Término Municipal.



- *Trayecto*: Parte de una recta de la carretera de acceso a Torrox que enlaza con la Autovía del Mediterráneo, a 1.5 Km. del casco urbano y concluye en la parcela nº 161 del polígono 14.

- *Longitud*: 2.950 metros.
- *Anchura*: Variable, desde 3.20 metros a 11.80 metros a lo largo del trazado; con un valor medio de 4.33 metros.

18. Camino del Puerto.

- *Localización*: Cuadrante sur oriental del Término, comienza entre el Camino de El Pino y paralelo a la Autovía del Mediterráneo.

- *Trayecto*: Desde la parcela nº 21 del polígono 4, hasta el camino de Melí-Pastora bajo los “repetidores” de televisión.

- *Longitud*: 4.250 metros.
- *Anchura*: Variable desde los 3.80 metros hasta los 6 metros, con un valor medio de 4.78 metros.

19. Camino de El Morche.

- *Localización*: Cuadrante sur occidental del Término.

- *Trayecto*: Parte de la C/. El Carmen, en El Morche, y sube hasta la vía pecuaria del “Camino Viejo de Vélez-Málaga”, bajando de nuevo hasta el “Cortijo Viejo”.

- *Longitud*: 1.122 metros.
- *Anchura*: Variable desde los 2.95 metros hasta los 5.60 metros, con un valor medio de 3.95 metros.